



**BANCO GUBERNAMENTAL DE
FOMENTO PARA PUERTO RICO**
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Número: 9745

Fecha: 25 de febrero de 2026

Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

REGLAMENTO PARA DEROGAR LOS REGLAMENTOS 5823, 7597, 8294, 3859 Y
5507 DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

FEBRERO 2026



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Tabla de Contenido

Artículo I – Título.....	3
Artículo II – Base Legal	3
Artículo III – Propósito.....	3
Artículo IV – Resumen Ejecutivo.....	3
Artículo V – Análisis Costo- Beneficio.....	4
Artículo VI – Cláusula de Salvedad	4
Artículo VII – Derogación	4
Artículo VIII – Vigencia.....	5



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Artículo I – Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para Derogar los Reglamentos 5823, 7597, 8294, 3859 y 5507 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, el “BGF”), los cuales ya cumplieron su vigencia, responden a leyes derogadas o no son compatibles con las disposiciones legales establecidas.

Artículo II – Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo III – Propósito

Conforme a lo dispuesto en la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, las agencias tienen el deber de revisar, cada cinco (5) años, su reglamentación vigente para evaluar si la misma adelanta efectivamente la política pública de la agencia o la legislación bajo la cual fue adoptada. Por su parte, la Carta Constitucional del BGF, en su Artículo 6, establece que la Junta de Directores tiene la facultad de adoptar, enmendar y derogar reglamentos, disponiendo lo necesario para la administración y operación del BGF.

En cumplimiento de lo anterior, el presente Reglamento tiene como propósito derogar aquellos reglamentos del BGF que han cumplido su vigencia, responden a legislación derogada o no son compatibles con las disposiciones legales actualmente vigentes, y que no han sido expresamente derogados mediante reglamentación posterior.

Artículo IV – Resumen Ejecutivo

El BGF, en cumplimiento con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009, según enmendado, y la Orden Administrativa OA-IDEA-2025-002, llevó a cabo una revisión abarcadora de los reglamentos y disposiciones administrativas vigentes aplicables al BGF.



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Como resultado de dicho análisis, la Junta de Directores del BGF aprobó la Resolución Núm. 11376, mediante la cual se identificaron aquellos reglamentos que no adelantan la política pública vigente, han cumplido su propósito o no son compatibles con las disposiciones legales actualmente establecidas, y que aún se encuentran vigentes en el Departamento de Estado.

En dicha revisión se identificaron cinco (5) reglamentos, que cumplen con los criterios antes descritos. Por esta razón, el BGF solicita al Departamento de Estado la derogación de los reglamentos que se enumeran en el Artículo VII del presente Reglamento.

Artículo V – Análisis Costo- Beneficio

La adopción del presente Reglamento no conlleva impacto fiscal ni genera costos adicionales para el BGF. Por el contrario, la derogación de reglamentos obsoletos o incompatibles con las disposiciones legales vigentes promueve la eficiencia administrativa, reduce cargas operacionales innecesarias y elimina reglamentación redundante o inaplicable.

Artículo VI – Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo. El efecto de dicha determinación se limitará exclusivamente a la disposición específica declarada inconstitucional o nula, sin afectar la validez ni aplicabilidad del resto del Reglamento.

Artículo VII – Derogación¹

Se derogan expresamente los siguientes reglamentos:

¹ Nótese que en lo que respecta a los Reglamentos Núm. 8819 y 8820, la Junta de Directores de la AAFAF aprobó el Reglamento de Personal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Reglamento Núm. 9704, mediante el cual se derogan los Reglamentos Núm. 8819 y 8820.



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

- Reglamento Núm. 5823: Reglamento para la Venta de Deudas Contributivas: cubre requisitos de elegibilidad para comprar deudas morosas transferibles, y precio de venta.
- Reglamento Núm. 7597: Reglamento para la Disposición de Propiedad Mueble e Inmueble.
- Reglamento Núm. 8294: Reglamento de Financiamiento Municipal.
- Reglamento Núm. 3859: Reglamento para la emisión de bonos de renta industrial.
- Reglamento Núm. 5507: Reglamento para la derogación de reglamentación de funcionamiento interno la autoridad para el financiamiento de facilidades industriales, turísticas, educativas, médicas y de control ambiental de Puerto Rico.

Artículo VIII – Vigencia

Este Reglamento comenzara a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico el 13 de febrero de 2026.

Lcdo. Francisco J. Domenech
Presidente
Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico